

RESOLUCIÓN 206 DE 2015

(marzo 26)

Diario Oficial No. 49.652 de 1 de octubre de 2015

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Por la cual se modifica el artículo 2o de la Resolución número 002 de 2012, en la que se distribuye la Planta de Personal, se define la jurisdicción de las Direcciones Territoriales y se crean trece Grupos de Trabajo en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

EL DIRECTOR GENERAL,

en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo [209](#) de la Constitución Política de Colombia, en especial la que les confiere el artículo [115](#) de la Ley 489 de 1998, el artículo 2o del Decreto número 4939 de 2011 y conforme a las competencias atribuidas en los numerales 9 y 20 del artículo 9o del Decreto número 4801 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [103](#) de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Unidad de Restitución de Tierras-, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el fin de servir de órgano administrativo del Gobierno nacional para la restitución de tierras de los despojados.

Que el artículo [76](#) de la Ley ídem establece que, “el registro se implementará en forma gradual y progresiva, de conformidad con el reglamento, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno.

Que mediante Decreto número 4939 de 2011 se determinó la planta de personal de la Unidad y se estableció en el artículo 2o que el Director General distribuiría los cargos de la planta global, mediante acto administrativo y ubicaría el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes programas y proyectos de la institución.

Que mediante el Decreto número 4801 de 2011, se estableció la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, disponiendo en el numeral 2 del artículo 9o que corresponde al Director General “Dirigir, ordenar, controlar y evaluar el ejercicio de las competencias y funciones asignadas a la entidad en el artículo [105](#) de la Ley 1448 de 2011, y demás normas que la modifiquen y reglamenten”.

Que al tenor de lo establecido en artículo 20 ibídem, la Unidad de Restitución de Tierras estará conformada por Direcciones Territoriales, encontrándose en el marco de sus funciones: “1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la entidad en su correspondiente jurisdicción de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos”.

Que en virtud de lo anterior, el Director General de la Unidad profirió la Resolución número 0002 de 2012, “por la cual se distribuye la Planta de Personal, se define la jurisdicción de las

Direcciones Territoriales y se crean trece Grupos de Trabajo en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” delimitando las jurisdicciones de las Direcciones Territoriales y la cobertura geográfica de sus oficinas adscritas, siendo modificada posteriormente por las Resoluciones números 441, 895 de 2012 y 194, 570, 744, 756, 809, 1066, [1114](#), 1119 de 2013 y 340, 503, 666 y 719 de 2014.

Que con relación a la Dirección Territorial Atlántico, por medio de Resolución número 570 de 2013 se asignó la jurisdicción sobre los municipios de Cerro de San Antonio, El Piñón, Remolino y Sitionuevo en el departamento de Magdalena.

Que con el fin de continuar la implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), facilitar el acceso al servicio por parte de las víctimas y procurar mayor celeridad y eficiencia administrativa, resulta necesario ampliar la jurisdicción de la Dirección Territorial Atlántico, a los municipios de Concordia y Salamina del departamento del Magdalena, que actualmente corresponden a la Territorial de ese departamento.

Que según se establece del análisis estadístico del Sistema de Registro que administra la Unidad de Restitución de Tierras, de los casos asignados a los municipios referidos la mayoría de los solicitantes de Concordia viven en Barranquilla y su área metropolitana, y un gran porcentaje de los solicitantes de Salamina viven entre ese municipio y el departamento del Atlántico, por lo que su acceso a la oficina de Barranquilla es más asequible que al que tendrán en la oficina de Santa Marta (Magdalena).

Que para efectos de establecer la distancia en kilómetros de las poblaciones referidas hacia la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras más cercana, el área catastral de la Territorial Atlántico suministró la siguiente información:

Salamina:

-- A Santa Marta: Vía Fundación, 177 km. Vía Palermo: 154 km.

-- A Barranquilla: Vía Palermo o Ferry a Puerto Giraldo: 70 km.

Concordia:

-- A Santa Marta: Vía Palermo, 191 km. Vía Fundación: 202 km.

-- A Barranquilla: Vía Palermo o Ferry Puerto Giraldo: 106 km.

Que a partir de lo anterior, se evidencia que para facilitar el acceso de las víctimas a los servicios de la Unidad de Restitución de Tierras, es más práctico y conveniente que la jurisdicción sobre dichos municipios sea ejercida por la Dirección Territorial Atlántico y así se dispondrá en la parte resolutoria de este acto. En consecuencia, las actuaciones administrativas y judiciales, adelantadas por la Dirección Territorial Magdalena cuya jurisdicción se modificará, así como las correspondientes solicitudes asociadas a estos municipios y los expedientes físicos que las contengan, conservan plena validez y deberán ser remitidas a la Territorial Atlántico a la menor brevedad para que continúe el trámite, atendiendo, en todos los casos, la reglamentación interna relacionada con la confidencialidad, seguridad y protección de la información.

Que dentro del municipio de Salamina, se microfocalizó mediante Resolución RMM número 010 de 2013 la zona denominada Playones de Laura y Castro, cuyas solicitudes se encuentran mayoritariamente en etapa judicial, siendo adelantadas mediante la representación tercerizada

con base en convenios suscritos por la Unidad de Restitución de Tierras, y cuya minoría está en una etapa administrativa avanzada.

Que con el fin de facilitar la definición de los derechos relacionados con las solicitudes que ya se encuentran en estudio formal o en etapa judicial y evitar que las víctimas deban asistir a una sede diferente a la que ya han conocido, los casos asociados a la microzona Playones de Laura y Castro seguirá siendo competencia de la Dirección Territorial Magdalena.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el artículo 2o de la Resolución número 002 de 2012, por la que se delimitó la jurisdicción y cobertura geográfica de la Dirección Territorial Atlántico, de la siguiente manera:

- Asignar jurisdicción a la Dirección Territorial Atlántico respecto a los municipios de Concordia y Salamina del departamento del Magdalena, pertenecientes actualmente a la Territorial de ese departamento, así:

Departamento	Municipio	Código Dane
Magdalena	Concordia	47205
Magdalena	Salamina	47675



SEGUNDO. Las actuaciones administrativas y judiciales, adelantadas por la Dirección Territorial Magdalena cuya jurisdicción se modifica y adiciona en el artículo precedente, así como las correspondientes solicitudes asociadas a estos municipios y los expedientes físicos que las contengan, conservan plena validez y deberán ser remitidas a la Territorial Atlántico a la menor brevedad para que continúe el trámite, exceptuando las solicitudes asociadas a la microzona Playones de Laura y Castro, cuyo trámite, en cualquiera de las etapas en que se encuentre, continuará adelantándolo la Territorial Magdalena, atendiendo, en todos los casos, la reglamentación interna relacionada con la confidencialidad, seguridad y protección de la información, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. La adición de la jurisdicción asignada a la Dirección Territorial Atlántico, se efectúa sin perjuicio de lo consagrado en las Resoluciones número 131, 141, 227 de 2012, 570 de 2013, 666 y 340 de 2014.

CUARTO. Las demás disposiciones consagradas tanto en la Resolución número 0002 de 2012, como en los actos administrativos que la han modificado se mantienen vigentes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2015.

El Director General, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

